

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA** con RUC N° 20131371617, con domicilio en Carlos Tenaud cuadra 3 s/n - Miraflores, representado por el señor Ministro de Estado Doctor Víctor Oscar Shiyin García Toma, con DNI N° 07179043, nombrado mediante Resolución Suprema N° 079-2010-PCM, en adelante **EL MINJUS**, de otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, con domicilio en Jr. Carabaya N° 456 Lima Cercado, representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor Rubén Orlando Rodríguez Rabanal, identificado con DNI N° 07264723, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2010-JUS, en adelante **EL INPE**; y de otra parte el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Bolivia N° 144, Lima, debidamente representado por el Jefe Nacional el señor Doctor Eduardo Octavio Ruiz Botto, con DNI N° 09344135, designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 055-2006-CNM, del 29 de setiembre del 2006, en adelante **EL RENIEC**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, normado por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

EL MINJUS es el organismo central y rector del sector justicia, que tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la ley, el derecho y la justicia, correspondiéndole promover una eficiente y pronta administración de justicia.

EL INPE es un organismo público rector del sistema penitenciario nacional, integrante del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. Se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

EL MINJUS requiere el apoyo de EL RENIEC a fin de que EL INPE acceda a la información de las personas que se encuentran en su base de datos, así como herramientas tecnológicas biométricas que le permitan identificar, a partir de las huellas dactilares, a los internos de los establecimientos penales y a sus visitas. Esto conllevará a la realización del primer censo nacional penitenciario que se realice en coordinación entre todas estas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

EL RENIEC se compromete a brindar dentro de las limitaciones técnicas a EL MINJUS y a EL INPE, la información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en base al número



del DNI o los nombres de las personas, a través del servicio de consultas en línea vía Internet nivel 3.

EL RENIEC se compromete a brindar dentro de las limitaciones técnicas a EL INPE, la siguiente información:

- a. Información relativa a la identidad de las personas a través del SERVICIO DE VERIFICACION BIOMETRICA (1:1), ingresando a la computadora el número del DNI de la persona consultada y las huellas dactilares de los dedos índices, a través de huelleros electrónicos, las que serán cotejadas con las huellas dactilares que corresponden al DNI ingresado y que se encuentran en la base de datos.
- b. Información relativa a la identidad de las personas a través del SERVICIO DE IDENTIFICACION BIOMETRICA, (1: todos), ingresando a la computadora las huellas dactilares de los dedos índices de la persona, las que serán cotejadas con todas las huellas existentes en el sistema AFIS del RENIEC.

Los servicios brindados por EL RENIEC indicados en los literales a. y b. serán utilizados por EL INPE para realizar el primer Censo Nacional Penitenciario.



Para la obtención de la información que se señala en los literales a. y b. EL INPE deberá adquirir los equipos electrónicos de captura de huellas dactilares, (huelleros electrónicos), computadoras (PCs), y el software cuando sea necesario, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por EL RENIEC.

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO



Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de apoyo Institucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos por parte de las entidades participantes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA

EL MINJUS y EL INPE se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general a que tenga acceso en la ejecución del presente convenio.

EL MINJUS y EL INPE se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.

En caso EL MINJUS o EL INPE tomarán conocimiento que la reserva de tal información o elementos pudiera haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato mediante documento oficial a la Sub Jefatura Nacional del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que EL MINJUS o EL INPE, según corresponda, son responsables de la totalidad de consultas realizadas mediante el usuario asignado por



EL RENIEC, antes de la recepción de la comunicación precitada, salvo que EL MINJUS o EL INPE, según corresponda, acrediten lo contrario mediante prueba irrefutable.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS PROHIBICIONES

Se deja expresa constancia que ni EL MINJUS ni EL INPE cuentan con autorización alguna para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita u onerosa la información que EL RENIEC suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta, para sus actividades funcionales.

EL MINJUS y EL INPE se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior. De verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará RENIEC de manera selectiva e inopinada, será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de incumplimiento.

Queda igualmente prohibido que EL MINJUS y EL INPE hagan uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a sus actividades funcionales.



CLÁUSULA SETIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL MINJUS establece como COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL a la siguiente persona:

- JEFE DE INFORMÁTICA

EL INPE designa a la siguiente persona como su COORDINADOR INTERINSTITUCIONAL:

- PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO
- VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

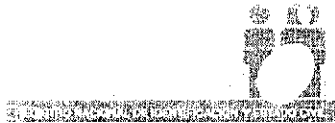
Por su parte, EL RENIEC designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- SUB JEFE NACIONAL
- EL GERENTE DE INFORMATICA
- EL SUB GERENTE DE CONSTANCIAS

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS:

Se deja expresa constancia de que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL MINJUS y EL INPE en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos usuarios de acceso de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL MINJUS y EL RENIEC encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de claves



deberá ser comunicado ante la Gerencia de Informática, por el Coordinador Interinstitucional de EL MINJUS o EL INPE, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos usuarios de acceso, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor.

La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a los dispositivos de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de dichas normas no será imputable a EL RENIEC.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA DURACIÓN

El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo escrito de ambas partes, para lo cual EL MINJUS solicitará la renovación correspondiente mediante documento escrito dirigido a la Sub Jefatura Nacional de EL RENIEC con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes bastando para ello una comunicación oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Queda expresamente acordado que constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente convenio:

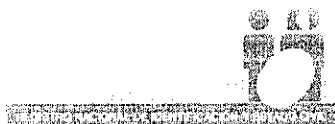
1. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente convenio.
2. El uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
3. Cualquier hecho que, previa comprobación de EL RENIEC, irroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC y/o de los ciudadanos cuya información obra en su archivo.

CLÁUSULA DUDECIMA.- DEL LÍMITE EN EL CONSUMO DIARIO DE CONSULTAS EN LINEA

Por razones de seguridad de la información, EL RENIEC autoriza a EL MINJUS y a EL INPE, según corresponda, los siguientes límites en las consultas:

Consultas en línea vía internet: 200 por usuario durante las 24 horas del día.

Servicio de verificación biométrica 1:1, hasta un máximo de 2,000 consultas al día por toda la Institución, durante las 24 horas del día.



Servicio de Identificación biométrica 1: a todos, hasta un máximo de 200 consultas al día de toda la institución, durante el horario de 08.00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Se deja expresa constancia de que cuando las partes requieran un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por funcionario autorizado en la cláusula SETIMA, ante la Sub Jefatura Nacional del RENIEC, sito en Av. Bolivia 144, Lima. En caso sea aprobado dicho consumo por EL RENIEC, las otras partes serán responsables por el uso de la información adicionalmente solicitada.

Asimismo, EL MINJUS y EL INPE mantendrán vigente los mismos usuarios para el servicio de consulta en línea vía Internet, que hasta la fecha se le han asignado.



CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de las otras por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo ó de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.



Las partes declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo, en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración y ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un Tribunal Arbitral de Lima de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por triplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad, a los 6 días de julio del 2010.

7



EL MINJUS



EL INPE



EL RENIEC